



ACUERDO DE CONCEJO N° 207 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 12 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024; Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 a folios 411, Exp. Adm. con Reg. N° 16177 de fecha 06 de setiembre del 2024, presentado por la Regidora Annie Esther Ysla Bazán a folios 181; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: 1) Muerte; 2) Asunción de otro cargo proveniente de mando popular; 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6) Condena consentida o ejecutoriada por el delito doloso con pena privativa de la libertad; 7) Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres meses; 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección (...). Concordante con el Artículo 11° segundo párrafo, que establece: *Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorios, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, todos los actos que contravenga esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causa de vacancia en el cargo de regidor.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, contenido en el artículo 23°, "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios, ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 20 de junio del 2024, el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, SOLICITUD DE VACANCIA EN CONTRA DE LOS REGIDORES de la Municipalidad Distrital de Amarilis: Annie Esther Ysla Bazan, Pedro Pablo Esteban Cajas, Susi Antonia Espinoza Rodríguez, Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, Yesmy Antuane Mejía Suarez, Pedro Guillermo Garay, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que forma parte del Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 a folios 411.

Que, con fecha 30 de julio del 2024, se hace de conocimiento la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, la misma que se llevará a cabo el día viernes 06 de setiembre del 2024, en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, solicitud de vacancia presentado **por don Silvano Oliver Espinoza Valdez**, contra la regidora Annie Esther Ysla Bazan, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, se apersona el abogado de la parte solicitante, el Letrado José Antonio Valdez Barrueta, con Reg. ICAH N° 3371, en representación del ciudadano señor Silvano Olivera Espinoza Valdez, y refiere que en el presente caso se tiene tres hechos; sin embargo, tal como se ha manifestado tres miembros de este Concejo Municipal (*la minoría*), uno de estos hechos va ser tedioso sustentarlo de uno en uno, porque involucra a los seis regidores, de acuerdo, a lo que ha determinado este honorable concejo municipal, da inicio a su sustentación.

Primer hecho. El Acta de Sesión Extraordinaria N° 014-2023, realizada el día lunes 28 de agosto del 2023, la misma que tiene como agenda lo siguiente: (1) Aprobar, las bases del Concurso Público sujeto a régimen especial de contratación administrativa de servicios, proceso de selección CAS por Suplencia Temporal N° 001-2023, D.L. 1057, según el Informe 813-2023-MDA/GAF, de fecha 25 de agosto del 2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y Memorandum N° 398-2023-MDA/GM, de fecha 26 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, a través de la cual solicitan a su aprobación. Se somete a votación, y por voto mayoritario, con seis votos a favor, los regidores Annie Esther Ysla Bazan, Pedro Pablo Esteban Cajas, Susi Antonia Espinoza Rodríguez, Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, Yesmy Antuane Mejía Suarez, Pedro Guillermo Figueroa Garay, con un voto en abstención del regidor Braulio Angel Documet Cavalie, con un voto en contra de la regidora Luz Albina Venancio Inocencia, se acuerda: APROBAR, las Bases del Concurso Público, sujeto al Régimen Especial de CAS, Proceso de Selección CAS por Suplencia Temporal N° 001-2023-MDA, bajo el régimen del D.L. N° 1057.

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 288-2023-MDA/CM, de fecha 05 de octubre del 2023, por voto mayoritario, los miembros del Concejos de Concejo Municipal, acuerdan aprobar Artículo Primero. - Bases del Concurso Público, sujeto al Régimen Especial de CAS, Proceso de Selección CAS a Plazo Determinado Por Necesidad Transitoria N° 001-2023-MDA, régimen D.L. N° 1057, de acuerdo al numeral 32 del artículo 9° de la Ley Orgánica - Ley N° 27972, y en mérito de los considerandos expuestos.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con Acta de Sesión Ordinaria N° 007-2024-MDA/CM, de fecha 17 de abril del 2024, tiene como Agenda N° 4: Aprobar, las Bases del Concurso Público para la modalidad de Servicio Específico a Plazo Fijo N° 001-2024-MDA, en merito al Informe N° 234-2024-MDA/GAF, de fecha 26 de marzo del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas. Se somete a votación, por voto mayoritario con seis votos de los regidores Annie Esther Ysla Bazán, Pedro Pablo Esteban Cajas, Susi Antonia Espinoza Rodríguez, Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, Yesmmy Antuane Mejía Suarez, Pedro Guillermo Figueroa Garay, y tres votos en contra de los regidores Braulio Anggel Documet Cavalie, Norma Faustino Caldas y Luz Albina Venancio Inocencia, se acuerda aprobar las bases del concurso público para llevar a cabo el proceso de selección para la contratación del personal sujeto a la modalidad para servicios específico N° 001-2024-MDA, con dispensa y lectura aprobación del acta.

Mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 004-2024-MDA/CM, realizada el jueves 22 de febrero del 2024, tiene como Agenda N° 08: Autorizar la participación de Regidores en la 11° Conferencia de Municipios, Desafíos de la descentralización en el Perú y Gestión de Residuos Sólidos en Tacna, Hotel Casa Andina de Tacna, que se llevarán a cabo desde el día 21 a 23 de marzo del 2024, luego de un debate para su deliberación, y visto la necesidad de capacitación para el mejor servicio y atención de la Municipalidad Distrital de Amarilis, se pronuncian de manera favorable para dar autorización de viaje, en Comisión de Servicios de los regidores Yesmmy Antuane Mejía Suarez, Susi Antonia Espinoza Rodriguez, Pedro Pablo Esteban Cajas, Pedro Guillermo Figueroa Garay y un servidor público de la Municipalidad Distrital de Amarilis, por voto unánime de los señores regidores Annie Esther Ysla Bazan, Pedro Pablo Esteban Cajas, Susi Antonia Espinoza Rodriguez, Carlos Ricardo Principe Espinoza, Yesmmy Antuane Mejia Suarez, Pedro Guillermo Figueroa Garay, se acuerda la aprobación de la autorización para dicho viaje por cuatro días de viáticos, pasaje terrestre y aéreo, sujetos a la regulación de la ley especial en la materia y pago de inscripción de ochocientos soles por cada participante, es necesario señalar que al servidor público que hace referencia en el acta de sesión de concejo es la Gerente de Sostenibilidad Ambiental, la Ing. Ambiental Viviana Sangama Flores, que mediante acuerdo de concejo se le autoriza la comisión de servicio.

El abogado sustenta, en primer lugar, el proceso de vacancia de la regidora Annie Esther Ysla Bazán, invocando al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio del 2014, que en el artículo 4°, 170°, 174°, respectivamente da las siguientes definiciones, (i) el titular de la entidad para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad de la administración pública, en el caso de los gobiernos locales y regionales, es el gerente de gobierno regional y gerente municipal, respectivamente.

Art. 170°. De la Etapa Preparatoria: Aprobación de las bases del proceso. Es el acto de formalización que realiza la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual se instituyen las reglas y requisitos necesarios para realizar la convocatoria y reclutamiento. Las bases deben contener toda la información que el postulante debe conocer para presentarse al concurso y que garanticen el respeto de los principios del servicio civil previstos en la normatividad. Como mínimo, deben contener.

Art. 174°. Responsabilidad del Concurso de Méritos. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces es el órgano técnico responsable de gestionar y conducir los concursos públicos de méritos, de acuerdo con la directiva aprobada por SERVIR. Asimismo, define y aprueba las bases (no aprueba el concejo, lo aprueba recursos humanos) y gestiona el desarrollo del resto de las etapas del proceso, también es responsable de hacer las publicaciones y comunicaciones oficiales del proceso, en ese contexto de acuerdo al numeral anterior se establece que el órgano administrativo de los gobiernos locales encargados de la aprobación de las bases de los concursos públicos sujetos a régimen especial de contratación administrativa CAS D.L. 1057 es la Oficina de Recursos Humanos, y además que para los efectos del sistema administrativo el titular de la entidad, máxima autoridad administrativa de una entidad pública en este caso es el Gerente Municipal; es así que se tiene que la aprobación de las bases del concurso CAS le corresponde a la oficina de recursos humanos a través del Gerente Municipal siendo este una función exclusiva y excluyente, no dice aprobar las bases por parte del concejo municipal.

De la Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que en las Resoluciones N° 481-2013-JNE, N° 137-2015-JNE, N° 220-2020-JNE, N° 788-2021-JNE, N° 381-2022-JNE, señalo que para la configuración de la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Municipalidades, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: el acto realizado por el regidor cuestionado constituye una función administrativa o ejecutiva, debiendo entenderse por función administrativa o ejecutiva toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado, y el ejercicio de la función administrativa o ejecutiva debe suponer la anulación o afectación del deber de fiscalización, en ese contexto la aprobación de las bases del concurso público sujeto a régimen especial de contratación administrativa de servicio de proceso de selección CAS de los numerales 1, 2 y 3 de los fundamentos de hecho que acaba de dar lectura, los mismos que fueron aprobadas por los regidores de quienes se solicita la vacancia y en este caso de la regidora Annie Esther Ysla Bazán, las mismas que fueron aprobadas por los regidores por lo cual se solicita la vacancia por infringir el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que cumple con la concurrencia del primer elemento que se acaba de mencionar, y que acaba de describir la jurisprudencia electoral, pues se manifiesta en la toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado, a razón de que la aprobación de las bases del concurso CAS produce indudablemente efectos jurídicos, como cuales que contiene requisitos, condiciones, cronograma, criterios, la forma de evaluación, las impugnaciones y otros, además que se encuentra normado de que no corresponde esta función a los señores regidores, respecto al segundo elemento que señala la jurisprudencia electoral que consiste en que la función administrativa o ejecutiva debe suponer la anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor, remitiéndose a la definición de la palabra fiscalizar contenido en el Diccionario de la Real Academia Española, que dice fiscalizar, criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien, es así que se infiere que la acción de fiscalizar es someter a análisis la valoración de los actos de otra persona, y ese alguien no somos nosotros mismos, sino la definición diría analizar las propias acciones, por lo que queda establecido que dicho acto administrativo no puede ser sometido al análisis por quienes lo aprobaron por lo que la acción de aprobar las bases anula toda posibilidad de fiscalización a las mismas bases por parte de los regidores que lo aprobaron, con lo que establece la concurrencia del segundo elemento a considerar para la configuración de la causal de vacancia.

Respecto a la autorización de viaje de comisión de servicio de la Gerente de Sostenibilidad Ambiental Ing. Viviana Sangama Flores, servidor público distrital de Amarilis, la configuración de esta causal de vacancia, en primer lugar, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que versa sobre el régimen laboral del trabajador municipal, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la administración pública conforme a Ley, del cual del numeral anterior se desprende que régimen laboral general aplicable a las funcionarios y empleados de las municipalidades es el D.L. 276 por lo que nos remitimos a la Resolución Directoral N° 013-92-DNP que aprueba el manual normativo de personal, desplazamiento del personal, la misma que en su numeral 3.7.4 segundo párrafo dice lo siguiente: si la comisión fuera de uno hasta máximo de 15 días calendario la autorización será otorgado por el jefe inmediato y superior jerárquico, salvo disposición expresa contenido en el reglamento de control de asistencia y permanencia, en este caso jefe inmediato de la gerente de Sostenibilidad Ambiental no es el concejo municipal, quien tiene que otorgarle el permiso, así mismo, en el reglamento de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, en su artículo 269° dice lo siguiente: Comisión de servicios, es el desplazamiento temporal de los servidores civiles para realizar funciones correspondientes a su puesto fuera de su entidad, dentro del ambiente territorial nacional o en el extranjero, se requiere la autorización escrita del superior jerárquico si la comisión no excede los 10 días calendarios, de exceder dicho plazo la comisión debe ser autorizada y sustentada por el Director de Recursos Humanos, teniendo un plazo máximo de 30 días calendarios, salvo en caso de capacitación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, de lo señalado se establece que quien tiene la facultad de autorizar la comisión menor a 10 días como en el presente caso es el superior jerárquico quedando excluido las regidores tal y como lo han escuchado, por lo tanto cumple con la concurrencia del primer elemento que prescribe la jurisprudencia electoral, que se manifiesta en la toma de una decisión que implica un manifesté de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado a razón de autorizar, autorizar servicio de comisión a un servidor público produce indudablemente efectos jurídicos en los administrados ya que comprenden la entrega de viáticos, la exoneración de inasistencia al centro de labores, la exoneración del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

descuento remunerativo por falta al centro de labores, además que se encuentra normado que no corresponde autorizar este desplazamiento fuera de la circunscripción territorial a las funciones de los regidores, respecto del segundo elemento que señala la jurisprudencia electoral, que consiste en que la función administrativa o ejecutiva debe suponer la anulación o afectación del deber de fiscalización que tiene como regidores, debemos remitirnos a los fundamentos sustentados en la cual queda claro que la acción de fiscalizar es someter a análisis y valoración los actos de alguien y ese alguien no somos nosotros mismos, es así que dicho acto administrativo no puede ser sometido al análisis por quienes lo aprobaron, por lo que la acción de autorizar el viaje en comisión de servicio de un servidor municipal anula o afecta el deber de fiscalización que tiene como regidor a la misma autorización aprobada por los mismos regidores para poner un ejemplo, como se deslindaría responsabilidades en el caso que el servidor o funcionario autorizado a viajar sufriera un accidente en el trayecto del viaje sino fue autorizado por quien manda la norma, donde se ampararía, perdería la indemnización encausada por un accidente de trabajo ya que la autorización de su viaje no se ajusta a la norma, los regidores asumirían su responsabilidad reconociendo que no era de su competencia autorizar el viaje en comisión de servicios del servidor público de su comuna, porque no pueden aprobar y a la vez fiscalizarse ellos mismos, por lo cual se establece la concurrencia del segundo elemento a considerar para la configuración de la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Respecto a la visita de fiscalización realizadas por la Regidora Annie Ysla Bazán, conjuntamente con otro regidor, presentan un informe ambos regidores, presentan informes similares respecto a la visita de fiscalización de doce parques en el mes de octubre por la zona de Llicua del Distrito, cuales son estos parques María Parado de Vellido, Av. 28 de agosto, Plaza Mayor, la plaza que se tiene al frente de ustedes, las calles Huascas y Tupac Lluqamqui, Cesar Vallejo y Yoqui y Lluqamqui, Víctor Haya de la Torre, Corazón, la Capilla, Los Laureles, 18 de Mayo, La Floridas, Las Aguas y más, en su informe dice doce (12) pero en realidad son 17, se puede observar del acta correspondiente a la visita realizada al parque capilla se inicia a las 8:05 am y culmina a las 10:18 am tengan presente esas horas, y solo cuenta con la firma de un regidor que no es precisamente la señora Annie sino es de quien en ese momento la estaba acompañando, así mismo en el acta correspondiente de la visita realizada al parque El Ángel no tiene consignado la hora de la culminación de la visita, es así de que la regidora en mención describe por el concepto de importe que se gira por el importe de viáticos y pasajes por comisión de fiscalización de la Regidora Annie Esther Ysla Bazán según Resolución Gerencial, es decir este importe que le están girando a esta señorita, se le está girando en mérito a una resolución gerencial 343-2023-GM, esa resolución gerencial se debe exhibir en original cuando así lo amerite el concejo municipal, pues tiene en su tenor puntos importantes para esclarecer en este hecho, también se puede apreciar dos montos parciales que son: S/. 2.500.00 y S/ 8,050.00 Soles sin ningún sustento de informe alguno de cuenta de los gastos ocasionados que se ha podido transparentar, razón por la cual es que la municipalidad debe proporcionar la documentación correspondiente conforme se ha manifestado de acuerdo al artículo 4° inciso 1.3 del TUO de la Ley 27444, que a letra dice: Principio de Procedimiento Administrativo, Principio de Impulso de Oficio, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resultan convenientes para esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Es menester en estas visitas la Regidora Annie Ysla Bazán, realizó funciones que correspondían estrictamente a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, y la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales, obviamente quien ve los parques y jardines son estas áreas, no son los regidores, es así que se cumple los preceptos que señala la jurisprudencia electoral respecto a que realizaron actos administrativos correspondientes a otras oficinas, y así mismo disminuyen o anulan su labor de fiscalización, han ocasionado un gasto, y como es la misma regidora podría fiscalizarse ese acto y gastos que ocasionó a la comuna municipal, la misma que describe de la siguiente manera y la que se sustenta de acuerdo a la normativa y en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la MDA, en su artículo 96° numeral 8 señala: son funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento en el contexto de que han alquilado un vehículo, suministrar los bienes y servicios a todas las unidades orgánicas que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad municipal, la regidora ha alquilado para ese acto de fiscalización un vehículo que lo ha desplazado por los diversos parques y jardines de esta comuna amarilense, cuando no le



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondía alquilar un vehículo porque esa es función según el ROF de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Ley de Contrataciones con el Estado, señala la ley 30225 aún en vigencia inciso c) numeral 8.1 del artículo 8°, establece que funcionario, dependencia y órgano encargado de las contrataciones, porque se preguntaría a la regidora cómo es que hizo, cómo salió, cómo se le ocurrió alquilar el vehículo. Es así que la regidora Annie Esther Ysla Bazán, ha realizado un acto ejecutivo que le corresponde estrictamente al órgano encargado de las contrataciones, en el presente caso a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con lo que se tendría configurado el primer elemento de la causal de vacancia lo que corresponde a otro órgano de la municipalidad, y respecto al segundo elemento que exige la norma para la configuración de causal de vacancia se tiene que realizar actos ejecutivos contrarios a las funciones que les asigna la Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores anulan o disminuyen su capacidad fiscalizadora respecto de la gestión municipal, pues no podría ir en contra de sus propios actos tal como se ha demostrado la regidora no podría fiscalizarse ni contradecirse. Hitos claves en la realización de fiscalización por los consejeros regionales y regidores municipales, la secretaria del concejo municipal o la que haga sus veces asume el rol del área usuaria para la atención del requerimiento de bienes y servicios, así como para la realización de las labores de coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad. El regidor será funcionario, el regidor será obrero, el regidor será servidor, no está en la Ley, el concejo municipal tiene función específica ejerce funciones normativas y fiscalizadores, no puede convertirse de la noche a la mañana en área usuaria, quedando demostrado que se realizó un acto de un funcionario o servidor solamente con el hecho de requerirlo, es más los regidores fueron a más al presentar boletas de contratación de alquiler de vehículos.

Describiendo el cronograma de actividades de la regidora, en el parque María Parado de Vellido, visito el día nueve de octubre del 2023, con la suma de S/. 200.00 soles, quien de aquí se puede desplazar de esta institución al parque con ese monto, S/. 140.00 soles de movilidad y S/. 60.00 soles para sus viáticos, el desplazamiento y fiscalización a la Plaza Mayor S/. 200.00 Soles, y demás haciendo un total de S/. 3,400.00 Soles, ha hecho su justificación y ha detallado los gastos de esta manera: alimentación S/. 60.00 Soles y si nos desplazamos al restaurante más caro que sea Sol de Mayo S/. 40.00 Soles el plato más caro y te dan boleta, y que comieron estos señores que le costó tanto, pasaje local S/. 140.00 Soles, y han dado su justificación. Para precisarles de que se le pago a esta señorita regidora por reembolso de viáticos y pasajes por comisión de fiscalización a la Regidora Annie Esther Ysla Bazán según la Resolución Gerencial y memorándum, el monto de S/. 2.500.00 Soles y S/. 8.050.00 Soles. Por lo que se solicita la vacancia de la regidora.

Que, hace entrega del Exp. Adm. con Reg. N° 16177 de fecha 06 de setiembre del 2024 (a folios 181), presentado por la Regidora Annie Esther Ysla Bazán, que consigna como sumilla: Presento descargos, nombro abogado defensor (...), a cada uno de los miembros del concejo y al abogado de la parte solicitante de la vacancia.

Que, el Abog. Miguel Ángel Ferreyra Sánchez de la Regidora Annie Esther Ysla Bazán, quien toma la palabra y menciona que la Ley es un valor, pero la justicia está por encima de la Ley, y cuando existe conflicto entre la justicia y la Ley nuestro deber es luchar a favor de la justicia, en ese sentido es que la señora Annie Esther Ysla Bazán, con DNI 70246688, con domicilio en el Jr. Pachacútec N° 359 del Distrito de Amarilis, cuando aceptó ser regidora de esta comuna lo hizo con toda la vocación del servicio social de fiscalización, representación, legislar y control político, por lo que se va abordar los puntos que han sido materia principalmente de la imputaciones fácticas y se reserva el derecho de interponer las acciones penales por denuncia calumniosa contra el solicitante y aquellos que podrían ser coautores responsables frente a esta denuncia calumniosa.

Se ha dicho y en varias oportunidades que los señores y en este caso la señora Annie Esther Ysla Bazán que está en proceso de vacancia, de que habrían aprobado las bases del concurso CAS por servicio temporal N° 001-2023-MDA, a través de un acta de sesión extraordinaria N° 014-2023-CM de fecha 28 de agosto del 2023, y se ha dicho que el ejercicio de su cargo como regidores, ella habría ejercido funciones ejecutivas y administrativas, que dice el artículo 9 inciso 32) de la Ley Orgánica de Municipalidades, no



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hay que vernos sorprendidos por palabras sino sobre hechos concretos por eso la importancia de la individualización por cada regidor, porque acá hay de por medio una dignidad, cuando el regidor se ve afectado no solamente se afecta su labor de gestión propia de fiscalización sino su dignidad personal, su reputación familiar porque las personas tienen familias, viven por sus barrios, caminan por sus calles y le dicen cuando me hacen estas pistas, veredas, y ellos son los que tienen que hacer la fiscalización y más aún en caso de la regidora señala ahí la aprobación de las bases del concurso CAS que dice el artículo 9° inciso 32) los regidores, en especial la regidora tiene la facultad de aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, entonces si la Ley Orgánica de Municipalidades le faculta realizar esa labor porque recogen esa pretensión y buscan desvirtuarlo pretendiendo adjuntar un informe técnico de SERVIR sin haber tomado en consideración lo que ya ha resuelto el Tribunal Constitucional, que es el intérprete máximo de la Ley, quién ya se pronunció que el CAS es un régimen totalmente especial de manera expresa en el 2010 y en recientes resoluciones, por lo que la aprobación de las bases CAS puede ser aprobado por concejo o no de modo similar al régimen laboral 276 y 728, por lo tanto está facultado para poder aprobar ese tipo de concurso CAS en aplicación al artículo 9° inciso 32) de la Ley Orgánica de Municipalidades, pudieron no hacerlo sí.

Se dice que en acta de sesión ordinaria N° 007-2024 del Concejo Municipal, tiene la atribución en tanto y cuanto ya queda debidamente establecido que los acuerdos y actas de sesiones señaladas por la parte solicitante no se ajusta dentro de las prerrogativas que tiene los regidores, y en este caso la regidora Annie, ella hizo el voto en mayoría al igual que los otros regidores a los cuales represento, votos enmarcados dentro de la legislación vigente, adicionalmente hay un acuerdo de concejo que también vota por la selección de CAS de plazo determinado por necesidad transitoria, con esos mismos argumentos vinculados al artículo 9° inciso 32) que señala de manera expresa que los regidores tienen la posibilidad de participar, más aún cuando hubo un informe técnico legal de asesoría jurídica, es así que en voto mayoritario la regidora estaba expedita para aprobar las bases del CAS, en tanto esa causal no es causal para la vacancia contra una regidora y muy por el contrario está dentro de las prerrogativas no solamente administrativas sino constitucionales señalada de manera expresa por el Tribunal Constitucional.

Se debe dejar claro que hay un tema al cual ya hemos escuchado a la defensa del solicitante, que ya se ha enmarcado la legislación referida a los concursos CAS y como estos pueden ser aprobados por disposición expresa del Tribunal Constitucional, pudieron no hacerlo, si pudieron no hacerlo, pero en su lógica de fiscalización y no de una acción ejecutiva o administrativa obviamente.

Respecto a la autorización del funcionario público a los cuales la regidora autorizó con voto en mayoría, referente al Gerente de Sostenibilidad Ambiental Ingeniera cargo que vela los temas climatológicos, se debe entender porque quien puede lo más, regla de derecho puede lo menos, en ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades le faculta a los señores regidores pueden autorizar el viaje al extranjero a un funcionario, porque no podrían autorizar en terreno nacional, la ley ahí no es expresa, es un tema vinculado al derecho comparado, ya que es una realidad jurídica vinculada al principio general del derecho, solicitando que se declare improcedente la solicitud de vacancia contra la Regidora Annie Esther Ysla Bazán.

Se presentó con fecha 17 de enero del 2024, informe de fiscalización del mes de octubre con documentos debidamente acreditados, fotos, es una razón que tienen los regidores como su labor de fiscalización y representación, por lo tanto los costos de lo que habla el representante del solicitante de la vacancia es generar circunstancias de pretender que cien o doscientos soles es mucho dinero, cuando sabemos muy bien que te vas al mercado y diez soles se hacen añicos, imagínate un representante cuyas dietas como de la regidora es mucho menor que de cualquier trabajador que se encuentra presente de la Municipalidad, por lo tanto la labor, esa labor de vocación de servicio no es compensada económicamente, pero por lo menos no pueden dejar afectarse sus bolsillos para efectos del desplazamiento y poder in situ ver y estar que corresponde grandes problemas de la realidad nacional que viven los vecinos, hechos que no son productos de una causal de vacancia, y es por eso que se solicita al concejo en pleno en primer término que se resuelva declarar improcedente la solicitud de vacancia contra la Regidora Annie Esther Ysla Bazán.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Regidora Annie Esther Ysla Bazán, toma la palabra y menciona que su persona se siente indignada porque se está tratando temas en la cual como concejo se vino apoyar a la población, en este momento se debería estar tratando las necesidades que se tiene como población, en ese sentido respecto al primer punto el tema de CAS como lo dijo el abogado al momento de la aprobación viene adjuntado documentos técnicos y legales al cual nos basamos al dar una respuesta, y si se aprobó el concurso CAS es para que los vecinos amarilenses tengan un trabajo dentro de esta municipalidad, y si sigue viniendo a este concejo más propuestas para que sigan trabajando lo voy a seguir aprobando. Respecto a la autorización del viaje del Gerente de Sostenibilidad Ambiental, en este caso nosotros queremos que esta gestión sea de la mejor manera, por eso queremos que nuestros gerentes y servidores puedan capacitarse y estén a la altura para que puedan responder al distrito, en este caso hablamos el tema de medio ambiente ya que es la más interesada porque preside al comité de medio ambiente, recalcando que en el acta de sesión de concejo N° 009-2023, en el cual se aprobó la autorización de viaje para todos los miembros del concejo municipal, el gerente de planeamiento y presupuesto, gerente de asesoría jurídica el cual al ser sometido en voto fue aprobado por unanimidad o sea quiere decir todos estaríamos vacados señores, así mismo, en el tema de fiscalización es una calumnia que el abogado del señor Silvano se presente, y él no dé la cara para decirnos en nuestra cara que si hemos cometido algo en contra de nuestro distrito, el señor abogado a leído un informe que no es mío, en ningún lado se menciona las actas de fiscalización, las fotos, informes, es cierto que salió en el mismo cronograma con uno de los regidores porque es miembro de la comisión y todos los días se ha ido ver cómo se ejecuta las obras de San Luis de las pitas nuevas que se ha hecho, tiene constancia de actas, fotos firmado por los residentes, encargados y si se ha ido a todos los parques mencionados y más todavía en compañía, nosotros no salimos por salir y hay que aclarar bien porque la ignorancia es bien atrevida, venimos trabajando desde el año pasado con una directiva de la contraloría, y trabajamos con un plan de trabajo bajo estos parámetros y la Contraloría pide informe semestral y no tenemos ninguna observación hasta la fecha, he salido a los parques y jardines no ha sentarme como lo dice en el informe del señor silvano, se ha ido a fiscalizar el presupuesto que le asignan a la Gerencia de Medio Ambiente y si realmente se está ejecutando porque hay quejas de los vecinos que no hay sembrío de plantas, que no se riega, que no se pinta, que los obreros están descuidados, ya que tiene experiencia en seguridad y salud de los obreros dentro de obra y de la misma forma funciona en parques y jardines, que muchas veces se ha encontrado a los obreros barriendo en toda esa polvareda sin una mascarilla, barriendo sin guantes y yo no me ido a ejecutar el trabajo de los ingenieros de medio ambiente porque no es función del regidor, se ha ido a fiscalizar que la gerente de medio ambiente e ingenieros estén cumpliendo su función y velando por la salud de los obreros que son quienes dan la cara por que nuestro distrito este bonito, limpio, se ha visto muchas necesidades y se presentó informes con las recomendaciones, y si queremos ayudar no es necesario que nos estemos haciendo publicidad para decir si yo estoy trabajando por el distrito.

Que, el abogado José Antonio Valdez Barrueta de la parte solicitante toma la palabra y refiere que se ha pedido y se tiene cierta dificultad en esgrimir la vacancia, toda vez porque tiene la carta N° 001-2023-CM-CGARM presentación de cronograma de fiscalización del mes de octubre y tiene la misma firma del regidor Pedro Guillermo Figueroa y Annie Esther Ysla Bazán, es decir esa fiscalización se ha realizado de dos, y en este señala el detalle de sus gastos, es así que no es que arbitrariamente se dijo, y lo pidieron ellos a través de su cronograma, ejemplo gastos por día que solicito ella y su firma esta acá y al costado se visualiza la firma de la C.P.C. Bonni Caqui Chaupis.

Que, el Abog. Miguel Ángel Ferreyra Sánchez, toma la palabra refiere que miente, miente, miente que algo queda, para que exista causal de vacancia tiene que haber dos elementos, que el acto realizado por el regidor cuestionado constituye una función administrativa o ejecutiva, en este acto se ha podido acreditar que es ejecutiva o administrativa, es fiscalizadora y de representación. Segundo que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización, el Jurado Nacional de Elecciones se ha pronunciado con Resolución N° 481-2013, no obstante, a ello la recurrente siempre ha actuado con transparencia y ha detallado de acuerdo con la aplicación del ROF, y aclarando que el área usuaria es quien te hace el requerimiento para



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el tipo de servicios y es finalmente el área de logística y administración si ponen al mercado el tipo de servicio.

Que, estando a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, a las consideraciones antes expuestas, y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por **VOTO MAYORITARIO con siete votos en contra de la vacancia y tres votos a favor de la vacancia**, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura de acta, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de vacancia presentada por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, contra de la regidora Annie Esther Ysla Bazán, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a los interesados, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



13 SEP 2024

15/09/24